

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de Pago Directo para su revisión, la cual fue radicada vía correo institucional en el despacho, el día 25 de marzo de 2021. Se deja constancia que los días 29, 30 y 31 de marzo no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. Igualmente, no corren los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0853

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00209-00

Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3, obrando a través de apoderado judicial, solicitando se libre la orden de aprehensión de vehículo motocicleta de placas: JNN03E, de propiedad de la señora ANGY VERONICA GONZALEZ CHANTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.804, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

El Art. 60 de la Ley 1676 del 2013 regula: “El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º, del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía...”, Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

La parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad de la demandada, y la inscripción de la prenda, respecto al bien perseguido, conforme lo exige entre otros el Art. 467, Num. 1º, del C.G.P.

Teniendo como referente las reglas señaladas con antelación, aunadas a los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P, ésta instancia;

RESUELVE:

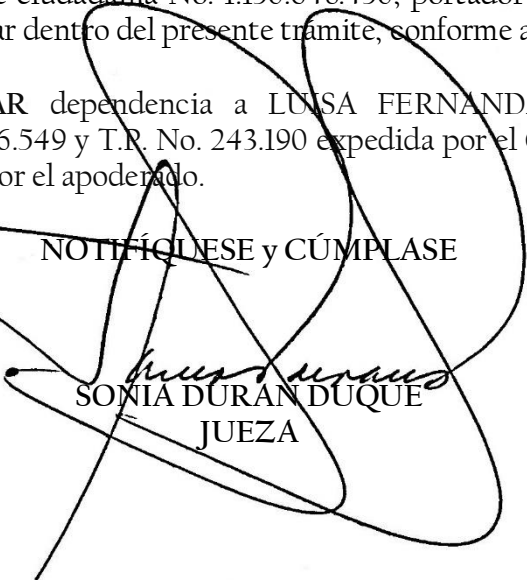
PRIMERO.- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO**, denominada **APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., respecto a la motocicleta de Placas: JNN03E, de propiedad de la señora ANGY VERONICA GONZALEZ CHANTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.804, conforme a las razones legales, reseñadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05) días** conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente trámite, conforme al mandato.

CUARTO.- AUTORIZAR dependencia a LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, cedulada bajo el No. 38.756.549 y T.R. No. 243.190 expedida por el C.S., de la J., conforme a las facultades conferidas por el apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria